



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
 ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 037

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: NUEVA ERA 2

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: OBISPO SANTISTEBAN

De propiedad de / Explotado por: AGROPECUARIA CAUCE VIEJO S.A.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 181, de fecha 16 de abril de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 16° 51' 21.55" Sur	Longitud: 63° 13' 57.45" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	229 [msnm]	751.3	[pies]
Orientación Pista:	15 / 33	Largo:	920 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho:	18 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 24 de abril de 2025

Abog. Steffi Dyantha Moscoso Cam.
 DIRECTORA
 REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
 Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
 Registro Aeronáutico Nacional

Ing. MSc. Jose Ivan P. Garcia Terceros
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil

Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmic as).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias).


Dc. Daniel Barrón
TECNICO ENCARGADO
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 181
La Paz, 16 ABR 2025

VISTOS:

El memorial de 11 de febrero de 2025, recibido en la oficina central de la DGAC el 13 de febrero de 2025, con Hoja de Ruta N° 1633, mediante el cual la señora Victoria Cairo Alarcón, con C.I. N° 5390406, en calidad de Apoderada Legal de: AGROPECUARIA CAUCE VIEJO S.A., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "NUEVA ERA 2", y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se

DIRECTOR EJECUTIVO
V.B.
Ing. José García
16 de febrero
D.G.A.C.

SECRETARÍA GENERAL
V.B.
Abg. Miriam
Jaime Coche
Mamani
D.G.A.C.

DIRECTOR JURÍDICO
V.B.
Abg. Javier
Canojosa
Cerna
D.G.A.C.

JEFE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
V.B.
Abg. Julio
Caceres Boyer
Pacheco
D.G.A.C.

TÉCNICO EN ANÁLISIS JURÍDICO
V.B.
Abg. Juan
García
García
D.G.A.C.

hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 11 de febrero de 2025, recibido en la oficina central de la DGAC el 13 de febrero de 2025, con Hoja de Ruta N° 1633, la señora Victoria Cairo Alarcón, con C.I. N° 5390406, en calidad de Apoderada Legal de: AGROPECUARIA CAUCE VIEJO S.A., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "NUEVA ERA 2", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Fernández Alonso, Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz, presentando copia simple de la Cédula de Identidad perteneciente a la señora VICTORIA CAIRO ALARCON, con C.I. N° 5390406, en calidad de Apoderada Legal de la empresa AGROPECUARIA CAUCE VIEJO S.A. Asimismo presentó copia Legalizada del Testimonio N° 1053/2022, de fecha 27 de mayo de 2022, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 38, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Gaby Elfy Caballero Céspedes, referente a la Escritura Pública sobre Constitución de Sociedad Anónima por acto único de los socios fundadores, la misma que girará bajo la denominación de "AGROPECUARIA CAUCE VIEJO S.A.", con su sigla "CAUCE VIEJO S.A.", que suscriben los accionistas fundadores. Así como Copia Legalizada del Testimonio N° 711/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 38, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Gaby Elfy Caballero Céspedes, referente al Poder Especial, Amplio y Suficiente, que confiere "AGROPECUARIA CAUCE VIEJO S.A.", con su sigla "CAUCE VIEJO S.A.", en favor de Victoria Cairo Alarcón y Gustavo Steven Vargas Villégas; también presentó Certificado de Matrícula de Comercio N° 451542021, emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio "SEPREC", perteneciente a la Razón Social: AGROPECUARIA CAUCE VIEJO S.A., vigente hasta el 30 de noviembre de 2025; y copia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT) 451542021, perteneciente al Contribuyente: AGROPECUARIA CAUCE VIEJO S.A.; así como otra documentación evaluada por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional – DRAN.

Que a través de memorial de 24 de marzo de 2025, la señora Victoria Cairo Alarcón, en calidad de Apoderada Legal de: AGROPECUARIA CAUCE VIEJO S.A., presentó la copia simple de la Cédula de Identidad perteneciente a la señora MARCIA RODA VACA, con C.I. N° 1540211, en calidad de Representante Legal de la empresa AGROPECUARIA CAUCE VIEJO S.A.; y el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25032411220040, emitido en fecha 24 de marzo de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que la señora MARCIA RODA VACA, con Cédula de Identidad N° 1540211 (Representante Legal de: AGROPECUARIA CAUCE VIEJO S.A.) no tiene antecedentes en la FELCN.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio Fernandez Alonso, Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz, por otra parte mediante Folio Real Nro. 7.10.4.01.0002690, emitido el 17 de diciembre de 2024, se consigna en el Asiento Nro. 4, como propietaria del citado inmueble a la empresa AGROPECUARIA CAUCE VIEJO S.A., con NIT: 451542021.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de 14 de marzo de 2025, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSALPZ/000458/2025 de 01 de abril de 2025, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "NUEVA ERA 2").

Que en virtud al memorial de 11 de febrero de 2025, recibido en la oficina central de la DGAC el 13 de febrero de 2025, con Hoja de Ruta N° 1633, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional,

DIRECTOR EJECUTIVO
V.B.
Abg. Néstor
Manfredi
Terceros
D.G.A.C.

SECRETARIO GENERAL
V.B.
Abg. Marcial
Jaime Coche
Yamani
D.G.A.C.

DIRECTOR
V.B.
Abg. Javier
Hincosca
Diazna
D.G.A.C.

JEFE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
V.B.
Abg. Julio
Cesar Bayona
Pacheco
D.G.A.C.

JEFE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
V.B.
Abg. Carlos
Cabrera
D.G.A.C.

emite el Informe DGAC/DRAN/INF-0213/25 E-02900/2025 de 03 de abril de 2025, por el cual concluye que: "...la solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante Hoja de Ruta E-01633/2025, de fecha 14 de marzo de 2025, se constató que la solicitante del Aeródromo Privado denominado "**NUEVA ERA 2**", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 16° 51' 21.55" Sur	Longitud: 63° 13' 57.45" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	15 / 33
LONGITUD DE PISTA:	920 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	229 [msnm]	751.3 [pies]	PBMD (no mayor a): 5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos".		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "**NUEVA ERA 2**", que se encuentra ubicado en el Municipio Fernández Alonso, de la Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: **AGROPECUARIA CAUCE VIEJO S.A.**, con **NIT 451542021**, por el plazo de 5 años..."

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0160/25 E-02900/2025 de 16 de abril de 2025, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que la solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "**NUEVA ERA 2**", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 14 de marzo de 2025. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "**NUEVA ERA 2**", que se encuentra ubicado en el Municipio Fernández Alonso, de la Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de **AGROPECUARIA CAUCE VIEJO S.A.**, con **NIT 451542021**".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando García Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "**NUEVA ERA 2**", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de **AGROPECUARIA CAUCE VIEJO S.A.**, con **NIT 451542021**, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"NUEVA ERA 2"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Obispo Santisteban	Municipio: Fernandez Alonso
COORDENADAS ARP:	Latitud: 16° 51' 21.55" Sur	Longitud: 63° 13' 57.45" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	229 [msnm]	751.3 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	15 / 33	LONGITUD PISTA: 920 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES MITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "NUEVA ERA 2", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Signature]
 Abg. Javier C. Hinojosa Ledezma
 DIRECTOR JURÍDICO
 Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
 Ing. MSc. José Iván P. García Guerrero
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
 ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas).
 LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registros y Obtención de Copias).

[Signature]
 Lic. Daniela Barron River
 TECNICO ENCARGADO D.
 ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
 Dirección General de Aeronáutica Civil
 HFOJAN Correlativo RAFCOES





COPIA DE LA ORIGINAL
ARCHIVO CENTRAL DE LA D.G.A.C.



ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN EL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAVIACIÓN CIVIL (D.G.A.C.)
QUE NO CUMPLE LA LEGISLAÇÃO EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE

Este documento es copia del original
custodiado en el Archivo Central de la
Dirección General de Aeronavegación Civil (D.G.A.C.)
que no cumple la legislación en cumplimiento a
la normativa vigente.

Este documento es copia del original
custodiado en el Archivo Central de la
Dirección General de Aeronavegación Civil (D.G.A.C.)
que no cumple la legislación en cumplimiento a
la normativa vigente.